

Carta para ser entregado a su destinataria. Carhuaz, 24 FEB. 2014



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

Nº 058-2014-MPC/A

Carhuaz, 07 de Febrero de 2014

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;
2. Que, con Expediente Nº 134 de fecha 07/ENERO/2014 la persona de Luis Marino Leiva Cochachin solicita aplicación de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO – LEY Nº 29060 en el trámite del Exp. Nº 5826-2013 de fecha 04/DIC/2013 sobre la Visación de los Planos de replanteo de arquitectura y declaratoria de fábrica del inmueble – Mz. "k" lote 9, Independencia Carhuaz.
3. Que, la Ley 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece dos tipos de procedimientos: Procedimientos Administrativos comunes y Procedimientos Especiales, dentro de los primeros se encuentra los procedimientos de aprobación automática y los procedimientos de evaluación previa, estos últimos en caso de no existir pronunciamiento por la entidad sujetos al Silencio Administrativo positivo y Silencia Administrativo Negativo.
4. Que, los supuestos del Silencio Administrativo Positivo establecidos en el Art. 1 de la Ley Nº 29060, Son: a Solicitud cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, en este último caso, siempre en cuando no afecte significativamente el interés público deben estar sujetas al Silencio Administrativo Positivo como otorgamiento de licencia de de Construcción expedida por la Municipalidad.
5. Que, mediante Informe Nº 025-2014-MPC-GIUR/DATCyDC, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial Catastro y defensa Civil, Informa, que, con fecha 20/DIC/2013, la DATCyDC de la Municipalidad Provincial de Carhuaz Remite Carta Nº 076- MPC/ DATCyDC, con la que se requiere al administrado cumplir con presentar los requisitos según el TUPA, y que prevé ña Ley; asimismo, no cumpliendo el administrado con los requisitos previos previstos normativamente. Así, con fecha 03/ENE/2013, los notificadores de la Policía Municipal, indican que han realizado hasta 02 visitas al domicilio señalado por el administrado, no habiéndose encontrado a la persona, así mismo los vecinos e inquilinos del inmueble se rehusaron a dar información alguna a fin de poder hacerle llegar la respuesta a su solicitud, deviniendo por lo mismo en improcedente la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo.
6. Que, por lo antedicho la interposición del FORMATO DE DECLARACION JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO LEY 29060 invocado por el Sr. Luis Marino Leiva Cochachin NO ES AMPARABLE, es nulo e insubsistente y debe desestimarse, máxime cuando no se ajusta a lo normativamente reglado, más aun cuando existen respuestas y requerimientos que previamente el recurrente debe de cumplir.
7. Que, el Art. 7º de la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo establece:

Artículo 7º.- Responsabilidad del administrado

Los administrados que hagan uso indebido de la Declaración Jurada, señalada en el artículo 3º, declarando información falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme a la legislación de la materia por la entidad de la Administración Pública afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32º. párrafo 32.3 de la Ley Nº 27444

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; en concordancia con la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo y la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPROCEDENTE E ILEGAL la invocación de Silencio Administrativo Positivo, utilizando indebidamente el FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO - LEY 29060, por don **LUIS MARINO LEIVA COCHACHIN**, propuesto con el Exp. Nº 134-2014 de fecha 07/ENE/2014, por los fundamentos antes señalados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



ALCALDE
José M. Mejía Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL

Luis Leiva
C-24-02-2014
Hora 3 P.M